



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-674-SPA-403**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (criollos, talla mediana, de color canela, de aproximadamente nueve meses) los cuales se encuentran en el patio sin contar con el espacio idóneo para resguardarse contra las condiciones climatológicas, asimismo (...) no se les proporcionan alimento y agua, por lo que se encuentran en estado famélico, de igual manera (...) están amarrados con una cadena que mide aproximadamente un metro de largo, la cual solamente les permite estar echados y nada de movilidad [sito en calle Camino Antiguo a Cuernavaca, número 265, manzana 4, lote 4, colonia Hueytalpan, Alcaldía Tlalpan. Referencia se encuentra una capilla prácticamente enfrente del domicilio] (...).*

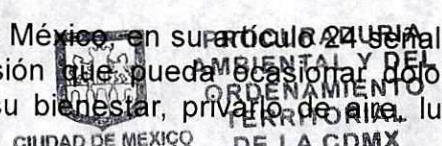
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Camino Antiguo a Cuernavaca, número 265, manzana 4, lote 4, colonia Hueytalpan, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su **artículo 24** señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privando de aire, luz





**Expediente: PAOT-2019-674-SPA-403**

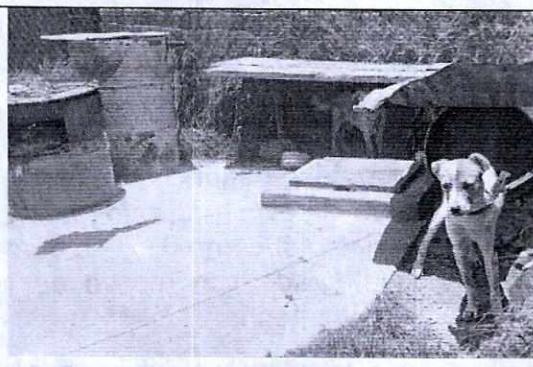
**No. Folio: PAOT-05-300/200- 3994 -2019**

alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, constatando la existencia de dos ejemplares caninos hembras, criollas, con las siguientes características:

- Los ejemplares se alojan en el patio del inmueble, atados mediante una cadena de aproximadamente un metro de longitud.
- Para su resguardo de las inclemencias del clima cuentan con un tambo adaptado como casa, se observan recipientes de agua a su alcance.
- Presentan condición corporal ligeramente baja (2.5/5), no se observan lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.
- A dicho del responsable se les alimenta de 1 a 2 veces al día a base de croquetas y restos de comida casera.

En virtud de lo anterior, se realizaron diversas recomendaciones al responsable de los caninos, tales como: alargarle la cadena y colocarles collar, mejorar su lugar de resguardo. En este sentido, durante un segundo reconocimiento de hechos, se constató que a dichos caninos actualmente se les colocó un collar, se les amplió las cadenas y a dicho de sus responsables se les permite deambular libremente por el patio a lo largo del día, finalmente se les construyeron dos espacios con maderas y láminas a fin de que se reguarden del sol y la lluvia. Asimismo presentan una condición corporal adecuada a su talla (3/5).



Se muestra a los ejemplares caninos durante el primer reconocimiento de hechos y posteriormente cuando se realizaron las recomendaciones.

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-0379-2019, se hizo del conocimiento de las responsables de los ejemplares caninos objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, cominándolas a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Camino Antiguo a Cuernavaca, número 265, manzana 4, lote 4, colonia Hueytlalpan, Alcaldía Tlalpan, constatando que derivado de la intervención de esta unidad administrativa las responsables de los caninos motivo de la presente denuncia, llevaron a cabo las recomendaciones que se emitieron, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los perros que tienen bajo su cuidado, de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente a las responsables de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tienen que cumplir, al ser responsables de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

CCP OF PROCURADORA@paot.org.mx  
ELM/KCH/RCM